

ii) Los privilegios e inmunidades se otorgan a los expertos en toterés de la Organización y no en su beneficio personal. La Organización tendrá el derecho y el deber de renuntiar a la inmunidad otorgada a cualquier experto en todos los casos en que, a su juitio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renuntiar a ella sin perjudicar los intereses de la Organización.

ANEXO VII

(Tercer texto revisado)

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Las cláusulas tipo se aplicarán a la Organización Mundial de la Salud (en adelante denominada "la Organización") sin por juitio de las disposiciones siguientes:

1. Las disposiciones del artículo V y de los párrafos 1 y 2 (I) de la sección 25 del artículo VII se extenderán a las personas designadas para formar parte del Consejo Ejecutivo de la Organización y a sus suplentes y asesores, con la excepción de que toda renuntia de inmunidad, en virtud de la sección 16, que afecte a tales personas, será hecha por el Consejo Ejecutivo.

2. i) Los expertos (distintos de los funtionarios a que se refiere el artículo VI), mientras ejerzan sus funtiones en las comisiones de la Organización o en misiones de ésta, gozarán de, los privilegios e inmunidades que a continuación se expresan, en la medida en que les sean necesarios para el desempeño efectivo de sus funtiones, incluso durante los viajes efectuados con ocasiórv-del ejercicio de sus funciones en dichas comisiones o misiones:

- a) Inmunidad de detención personal y de embargo de su equipaje personal;
- b) Inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funtiones oficiales, inclusive sus palabra y escritos. Dicha inmunidad seguirá siéndoles otorgada incluso después de que hayan cesado de ejercer sus funciones en las comisiones de la Organización o de prestar sus servicios en misiones por cuenta de la misma;
- c) Las mismas franquitas en materia de restricciones monetarias y de cambio y respecto a sus equipajes personales que se otorgan a los funtionarios de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- d) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- e) El derecho de utilizar claves y de retibir documentos y correspondencia por correos o en valijas selladas para sus comunicaciones con la Organización Mundial de la Salud.

ii) Los privilegios e inmunidades mencionados en los incisos b) y e) precedentes se extenderán a las personas que formen parte de grupos consultivos de expertos de la Organización, mientras desempeñen sus funtiones como tales.

iii) Los privilegios e inmunidades se otorgan a los expertos en toterés de la Organización y no en su beneficio personal. La Organización tendrá el derecho y el deber de renuntiar a la inmunidad otorgada a cualquier experto en todos los casos en que, a su juitio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar los intereses de la Organización.

3. Las disposiciones del artículo V y de los párrafos 1 y 2 (I) de la sección 25 del artículo VII se extenderán a los representantes de los Miembros Asotiadados que partitipen en los trabajos de la Organización en conformidad con los artículos 8* y 48 de su Constitutioñ.

4. El Director General Adjunto, los Subdirectores Generales y los Directores Regionales de la Organización gozarán también de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se tian en la sección 21 de las cláusulas tipo.

ANEXO VIII

UNION POSTAL UNIVERSAL

Las cláusulas tipo se aplicarán sin modificación.

ANEXO IX

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Las cláusulas tipo se aplicarán sin modificación alguna, salvo que la Unión Internacional de Telecomunicaciones no debe reclamar para si misma el beneficio de un trato privilegiado en lo que respecta a las "Facilidades en materia de comunicaciones" previstas en el artículo IV, sección 11.

ANEXO XI

ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL

Las cláusulas tipo se aplicarán sin modificación.

ANEXO XII

(Texto revisado)

ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

1. El goce de los privilegios, inmunidades, exentiones y ventajas mencionados en el artículo VI, sección 21, de las cláusulas tipo, se concederá al Secretario General de la Organización, al Secretario General Adjunto y al Secretario del Comité de Seguridad Maritima, siempre que las disposiciones de este párrafo no obliguen al Miembro en cuyo territorio tiene su sede la Organización a aplicar el artículo VI, sección- 21, de las cláusulas tipo a cualquier persona que posea su nacionalidad.

2. a) Los expertos (distintos de los funtionarios a que se refiere el artículo VI) mientras ejerzan sus funciones en las Comisiones de la Organización o en misiones de ésta, gozarán de los privilegios e inmunidades que a continuación se expresan, en la medida en que les sean necesarios para el desempeño efectivo de sus funciones, incluso durante los viajes efectuados con ocasióñ del ejercicio de sus funciones en dichas comisiones o misiones:

- i) Inmunidad de detención personal o de embargo de su equipaje personal;
- ii) Inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funtiones oficiales, inclusive sus palabras y escritos. Dicha inmunidad seguirá siéndoles otorgada incluso después de que hayan cesado de ejercer sus funciones en las comisiones de la Organización o de prestar sus servicios en misiones por cuenta de la misma;
- iii) Las mismas franquitas en materia de restricciones monetarias y de cambio y respecto a sus equipajes personales que se otorgan a los funtionarios de gobiernos extrñjeros en misión oficial temporal;
- iv) Inviolabilidad de todos sus papeles y documentos relativos a los trabajos que efectüen por cuenta de la Organización;
- v) Derecho de hacer uso de claves y de retibir documentos y correspondencia por correos o en valijas selladas para sus comunicaciones con la Organización Consultiva Maritima Intergubernamental.

El principio enunciado en la última frase de la sección 12 de las cláusulas tipo será aplicable en lo que se refiere a las disposiciones del presente párrafo 2, incisos a) iv) y v).

b) Los privilegios e inmunidades se otorgan a los expertos en toterés de la Organización y no en su beneficio personal. La Organización tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad otorgada a cualquier experto en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjuicio de los intereses de la Organización.